

### 2133 (XXI). Admisión de Guyana como Miembro de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 21 de junio de 1966, de que se admita a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas<sup>1</sup>,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por Guyana<sup>2</sup>,

*Decide* admitir a Guyana como Miembro de las Naciones Unidas.

1409a. sesión plenaria,  
20 de septiembre de 1966.

### 2136 (XXI). Admisión de Botswana como Miembro de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas<sup>3</sup>,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por Botswana<sup>4</sup>,

*Decide* admitir a Botswana como Miembro de las Naciones Unidas.

1444a. sesión plenaria,  
17 de octubre de 1966.

### 2137 (XXI). Admisión de Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 14 de octubre de 1966, de que se admita a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por Lesotho<sup>6</sup>,

*Decide* admitir a Lesotho como Miembro de las Naciones Unidas.

1444a. sesión plenaria,  
17 de octubre de 1966.

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6353.

<sup>2</sup> A/6339. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1966*, documento S/7349.

<sup>3</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6469.

<sup>4</sup> A/6453. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1966*, documento S/7518.

<sup>5</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer periodo de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/6470.

<sup>6</sup> A/6454. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966*, documento S/7534.

### 2145 (XXI). Cuestión del Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y las resoluciones anteriores de la Asamblea relativas al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

*Recordando* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950<sup>7</sup>, que fue aceptada por la Asamblea General en su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, y las opiniones consultivas de 7 de junio de 1955<sup>8</sup> y 1<sup>o</sup> de junio de 1956<sup>9</sup>, así como el fallo de 21 de diciembre de 1962<sup>10</sup>, que han establecido que Sudáfrica sigue teniendo obligaciones en virtud del Mandato que le fue conferido el 17 de diciembre de 1920, y que las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad de las Naciones, tienen facultades de supervisión con respecto al Africa Sudoccidental,

*Profundamente preocupada* por la situación del Territorio bajo mandato, que se ha deteriorado gravemente a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966<sup>11</sup>,

*Vistos* los informes de los distintos comités que se han establecido para ejercer las funciones supervisoras de las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental,

*Convencida* de que la administración del Territorio bajo mandato por Sudáfrica ha sido desempeñada de manera contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reafirmando* su resolución 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965, en particular el párrafo 4 en el cual condena la política de apartheid y de discriminación racial seguida por el Gobierno de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental, que constituye un crimen contra la humanidad,

*Insistiendo* en que el problema del Africa Sudoccidental es una cuestión comprendida en el alcance de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

*Considerando* que han sido vanos todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por inducir al Gobierno de Sudáfrica a cumplir sus obligaciones con respecto a la administración del Territorio bajo mandato y asegurar el bienestar y la seguridad de los indígenas,

*Consciente* de las obligaciones de las Naciones Unidas respecto del pueblo del Africa Sudoccidental,

<sup>7</sup> Véase *Statut International du Sud-Ouest africain, Avis consultatif: C.I.J. Recueil 1950*, pág. 128.

<sup>8</sup> Véase *Sud-Ouest africain—Procédure de vote, Avis consultatif du 7 juin 1955: C.I.J. Recueil 1955*, pág. 67.

<sup>9</sup> Véase *Admissibilité de l'audition de pétitionnaires par le Comité du Sud-Ouest africain, Avis consultatif du 1er juin 1956: C.I.J. Recueil 1956*, pág. 23.

<sup>10</sup> Véase *Affaires du Sud-Ouest africain (Ethiopie c. Afrique du Sud; Libéria c. Afrique du Sud), Exceptions préliminaires, Arrêt du 21 décembre 1962: C.I.J. Recueil 1962*, pág. 319.

<sup>11</sup> Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C.I.J. Recueil 1966*, pág. 6.